



LEY QUE GARANTIZA LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

El congresista de la República que suscribe **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto garantizar promoción de los docentes nombrados en los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos (IESPP) y en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas (EESPP), ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente de las Escuelas de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30512; a fin de garantizar la igualdad ante la ley

Artículo 2. Promoción de los docentes de IESPP y EESPP

Se autoriza al Ministerio de Educación efectuar las modificaciones presupuestales y sin demandar recursos adicionales al tesoro público; a fin de garantizar de manera progresiva la promoción en la carrera pública de los docentes nombrados en los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos (IESPP) y en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas (EESPP), ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente de las Escuelas de Educación Superior, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3. Remuneración Íntegra Mensual (RIMS)

Para efectos de lo dispuesto en artículo 2 de la presente ley, se aplica la Remuneración Íntegra Mensual (RIMS), establecida en la Ley 32148 y en el Decreto Supremo 239-2024, que fija el valor de la RIMS para los docentes de las Escuelas de Educación Superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Categorización y promoción docentes del EESPP Monterrico

Se autoriza al Ministerio de Educación a disponer la categorización y promoción de los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Monterrico, incorporados en la primera categoría de la carrera pública docente para Escuelas de Educación Superior mediante el artículo 4 de la Ley 30541, a la segunda y tercera categoría de dicha carrera, conforme a lo establecido en el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512 y considerando su ubicación transitoria en las escalas de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Segunda. Excepciones presupuestarias

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2025, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31653, que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512.

Lima, 25 de agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2025 11:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 17:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2025 15:37:19-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2025 18:51:57-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2025 11:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 09:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 10:03:50-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Planteamiento del problema

El *Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución* establece que: “[...] toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

El derecho a la igualdad, además de ser un derecho fundamental, constituye un principio básico del Estado constitucional. Este Tribunal ha establecido que el principio-derecho de igualdad “no posee una naturaleza autónoma sino relacional, es decir, que funciona en la medida en que se encuentre relacionada con el resto de derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales”. Así, el examen sobre la vulneración del principio–derecho de igualdad está relacionado con el examen sobre la vulneración de otros derechos (Sentencia 0023-2005-PI/ TC, fundamento 65).

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley y la progresividad en la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos (IESPP) y de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas (EESPP).

En primer lugar, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, estableció la estructura de la carrera docente en el ámbito de la educación superior pedagógica y definió que la evaluación para la promoción constituye un mecanismo obligatorio de desarrollo profesional (artículo 73). Sin embargo, su aplicación generó limitaciones para los docentes nombrados que fueron ubicados únicamente en la primera categoría, sin la posibilidad de acceder de manera progresiva a categorías superiores en igualdad de condiciones con otros docentes del sistema.

Posteriormente, la Ley 31653 modificó diversos artículos de la Ley 30512 y precisó que los docentes nombrados de los IESP y EESP públicos que se

encontraban en la segunda y tercera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, debían ser incorporados en la segunda y tercera categoría de la carrera pública docente de las Escuelas de Educación Superior. Esta disposición corrigió parcialmente la inequidad, pero aún dejó sin reconocimiento a los docentes que permanecieron en la primera categoría, a pesar de tener méritos acumulados y años de servicio.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de sus lineamientos técnicos y normativos (como la RM 225-2020-MINEDU), ha establecido políticas para la profesionalización y promoción docente en las Escuelas de Educación Superior, señalando la necesidad de procesos claros y sostenibles de evaluación y promoción.

En este contexto, la propuesta de ley busca cerrar la brecha normativa y presupuestal que afecta a los docentes de los IESPP y EESPP, garantizando:

1. **La promoción progresiva y sostenida** de los docentes nombrados, conforme a lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
2. **El reconocimiento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIMS)** como componente esencial de la carrera docente, en concordancia con lo regulado en la Ley 32148 y su reglamentación.
3. **La igualdad de trato** entre los docentes de la educación superior pedagógica y los de la educación básica, conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 de la Constitución Política del Perú).
4. **La viabilidad presupuestal**, al autorizar al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe señalar que, conforme al artículo 4 de la Ley 30541, los docentes nombrados del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico fueron incorporados en la primera categoría de la carrera pública docente para Escuelas de Educación Superior, regulada en la Ley 30512, con la condición de aprobar la evaluación para la permanencia prevista en dicha norma. Sin embargo, dicha incorporación inicial en la primera categoría no contempló mecanismos de promoción automática a categorías superiores, lo que ha generado un tratamiento desigual frente a otros docentes de IESPP y EESPP. Por tal razón, la presente disposición busca subsanar esta omisión, autorizando al Ministerio de Educación a disponer la categorización y promoción de los docentes del EESPP Monterrico en la segunda y tercera categoría, en concordancia con lo establecido en el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512 y considerando su ubicación transitoria en las escalas de la Ley 29944, garantizando así su acceso a condiciones laborales y remunerativas equitativas. Además, el texto

busca garantizar que los docentes de los institutos y escuelas pedagógicas no pierdan el nivel alcanzado en la carrera magisterial al pasar a la carrera docente de educación superior, sino que se les reconozca y se les ubique en la categoría equivalente.

En suma, la presente fórmula legal responde a la necesidad de consolidar una política docente coherente y justa, que reconozca el esfuerzo y la trayectoria de los maestros de los IESPP y EESPP, asegurando condiciones de equidad, estabilidad y desarrollo profesional en el marco de la carrera pública docente de la educación superior.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y entrada en vigencia de la presente ley tendrá un impacto positivo y complementario en la legislación nacional en materia de educación superior pedagógica y carrera pública docente.

En primer lugar, se articula con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula la estructura y categorías de la carrera docente en los IESPP y EESPP. La norma propuesta no altera la estructura vigente, sino que la fortalece al garantizar la promoción progresiva de los docentes nombrados ubicados en la primera categoría, haciendo efectivo lo establecido en su artículo 73 sobre la evaluación de promoción.

En segundo lugar, se complementa con las modificaciones introducidas por la **Ley 31653**, que dispuso la incorporación de los docentes ubicados transitoriamente en la segunda y tercera escala de la Ley 29944 a la segunda y tercera categoría de la carrera docente de las Escuelas de Educación Superior. La nueva disposición amplía este beneficio a los docentes que permanecían en la primera categoría, cerrando la brecha de desigualdad normativa y garantizando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

En tercer lugar, la iniciativa se relaciona con la **Ley 32148** y su reglamentación, que fijan la Remuneración Íntegra Mensual (RIMS) para los docentes de las Escuelas de Educación Superior. La norma propuesta asegura la aplicación de este beneficio remunerativo a los docentes promovidos, lo cual refuerza el marco legal sobre condiciones laborales y derechos económicos del magisterio superior.

En cuarto lugar, el proyecto establece medidas excepcionales de carácter presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en la *Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. Con ello, se garantiza la viabilidad financiera de la medida y se asegura su armonización con el sistema nacional de presupuesto público.

Finalmente, el proyecto resuelve una situación de exclusión normativa que afectaba a los docentes de la *Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico*, quienes no fueron comprendidos en el artículo 2 de la Ley 30512. Al incorporar su derecho a la categorización y promoción, la norma genera un impacto de equidad e inclusión en la legislación educativa nacional, garantizando condiciones homogéneas para todos los docentes de los IESPP y EESPP públicos.

En conclusión, la vigencia de esta ley no contradice ni deroga disposiciones existentes, sino que armoniza, complementa y fortalece el marco normativo vigente en materia de educación superior pedagógica, consolidando la carrera pública docente y reafirmando principios constitucionales de igualdad, progresividad y equidad en el servicio público docente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, no irroga gastos debido a que se autoriza al MINEDU, efectuar modificaciones presupuestales sin demandas adicionales de recursos, a fin de garantizar la promoción de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

A continuación, se detalla el cuadro de costos y beneficios:

COSTOS	BENEFICIOS
Reordenamiento presupuestal: Ajustes en las partidas de remuneraciones dentro del presupuesto del MINEDU y los gobiernos regionales.	Fortalecimiento de la carrera docente: Garantiza condiciones equitativas y progresivas para los docentes de IESPP y EESPP.
Gestión administrativa: Adecuación de procedimientos y evaluaciones para la categorización y promoción docente.	Mejora en la calidad educativa: Docentes motivados y revalorizados repercuten en la formación de futuros maestros y, con ello, en la educación básica.
Impacto fiscal inmediato: Incremento en el gasto corriente por aplicación de la RIMS a docentes promovidos.	Equidad e igualdad ante la ley: Se corrige la desigualdad normativa, asegurando trato justo para todos los docentes según el artículo 2 de la Constitución. Ahorro social a largo plazo: La inversión en revalorización docente

	reduce los costos sociales de la baja calidad educativa (deserción, desigualdad, baja productividad).
	Impacto positivo en la descentralización: Se fortalece la gestión regional al facultar a gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa mantiene plena coherencia con los Ejes y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, aprobado el 22 de julio de 2002 y vigente como marco de orientación de las políticas públicas del país.

En primer lugar, la norma guarda correspondencia con la *Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*, en tanto busca eliminar la brecha existente entre los docentes de los IESPP y EESPP que fueron excluidos de procesos de categorización y promoción. Con ello, se asegura el respeto al principio de igualdad ante la ley y la equidad en el acceso a mejores condiciones profesionales y remunerativas.

Asimismo, se vincula directamente con la *Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte*, que dispone garantizar a todos los peruanos una educación de calidad en condiciones de equidad. En esa línea, al asegurar la promoción y categorización de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, se fortalece la formación docente inicial y continua, lo cual redundará en la mejora del sistema educativo en su conjunto.

De igual modo, la propuesta se articula con la *Política de Estado N.º 20: Desarrollo de la ciencia y tecnología*, ya que reconoce al docente de la educación superior pedagógica como un actor clave en la investigación, la innovación y la formación académica. Garantizar su carrera pública en condiciones justas y progresivas contribuye a un entorno más favorable para el desarrollo científico, tecnológico y educativo del país.

Finalmente, la iniciativa también se enmarca en la *Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado*, al facultar al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales a realizar las modificaciones presupuestarias que permitan implementar la norma. Con esta medida se refuerza la gestión pública descentralizada y se fortalece la capacidad institucional en materia educativa.



En síntesis, la iniciativa legislativa **se ajusta plenamente a los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional**, ya que contribuye a consolidar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, sustentada en la valorización de la carrera pública docente como pilar fundamental del desarrollo nacional.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley guarda plena coherencia con la **Agenda Legislativa 2024-2025**, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR. Se enmarca en el **Eje II: Equidad y Justicia Social**, específicamente en la **Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad**, dentro de los temas priorizados **34 (incorporación y nombramiento de docentes)**, **35 (pagos de conceptos laborales en educación)** y **36 (leyes de reforma magisterial)**. Con ello, se asegura la pertinencia de la iniciativa en el marco de las prioridades parlamentarias para el sector educación.

Lima, 25 de agosto de 2025